

SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL

Resolución N° 215/98

VISTO el expediente N° 2145-5572/98 y conforme las facultades acordadas a ésta Secretaría de Política Ambiental por la Ley N° 11.737, modificatoria de la Ley N° 11.175 de Ministerios, la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y su Decreto Reglamentario N° 806/97; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales, en su Título II, ordena a la autoridad de aplicación llevar y mantener actualizado el Registro Provincial, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento, almacenamiento y disposición final de residuos especiales;

Que resulta operativamente necesario, dividir y delegar en las áreas específicas, la inscripción en el Registro Provincial referido y el posterior otorgamiento del Certificado de Habilitación Especial respectivo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.720 a fin de optimizar un correcto funcionamiento del mismo;

Que la Dirección Provincial de Control Ambiental y Saneamiento Urbano tiene entre sus misiones y funciones, ejercer el contralor efectivo de todas las actividades que se desarrollen en la provincia, especialmente industriales que puedan provocar efectos sobre el medio ambiente y controlar la contaminación producida por los efluentes líquidos, gaseosos, residuos sólidos o semisólidos -especiales en general, patogénicos y domiciliarios- promoviendo su adecuado uso y manejo;

Que la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales tiene entre sus misiones y funciones, intervenir en la determinación de los procesos de manejo y disposición de residuos de todo tipo en cuento al transporte, tratamiento y disposición final, y desarrollar acciones con el fin de prevenir los riesgos ambientales, evitando toda acción que pueda ser causa de contaminación o que pudiera afectar el entorno ambiental

Que deviene aconsejable sistematizar la operatoria tanto de la inscripción como de otorgamiento del Certificado de Habilitación Especial correspondiente, separadamente y en las áreas mencionadas tanto por la estructura técnico-profesional de cada una de ellas como por la conexidad práctica con los generadores por un lado y los operadores y transportistas por el otro;

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL,

RESUELVE:

Artículo 1º: Dividir, a los efectos de la inscripción correspondiente, el Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Especiales previsto en los artículos 7º, 8º y concordantes de la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, en "Registro Provincial de Generadores de Residuos Especiales" y "Registro de Provincial de Operadores y Transportistas de Residuos Especiales".

Artículo 2º: Establecer en la órbita de la Dirección Provincial de Control Ambiental y Saneamiento Urbano de ésta Secretaría de Estado, la organización y funcionamiento del

"Registro de Provincial de Generadores de Residuos Especiales". La inscripción prevista en la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97 deberá realizarse ante dicha dependencia cuando así correspondiere.

Artículo 3º: Facultar a la Dirección Provincial de Control Ambiental y Saneamiento Urbano de ésta Secretaría de Estado, a otorgar el Certificado de Habilitación Especial, establecido por la Ley N° 11.720, para generadores de residuos especiales, previo cumplimiento de la disposiciones vigentes.

Artículo 4º: Establecer en la órbita de la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales de ésta Secretaría de Estado, la organización y funcionamiento del "Registro de Provincial de Operadores y Transportistas de Residuos Especiales". La inscripción prevista en la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97 deberá realizarse ante dicha dependencia cuando así correspondiere.

Artículo 5º: Facultar a la Dirección Provincial de Evaluación y Recursos Naturales de ésta Secretaría de Estado, a otorgar el Certificado de Habilitación Especial, establecido por la Ley N° 11.720, para operadores y transportistas de residuos especiales, previo cumplimiento de la disposiciones vigentes.

Artículo 6º: Para la inscripción ante ésta Secretaría de los transportistas alcanzados por las prescripciones de la Ley N° 11.720, deberá seguirse lo fijado por el artículo 27º y siguientes del Decreto N° 806/97 más las exigencias instrumentales de inscripción que fije ésta Secretaría, no siendo de aplicación el punto B del Anexo II del mismo.

Artículo 7º: Sustituir el Anexo de la Resolución SPA N°577/97 por el Anexo I, el cual pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

Resolución N° 215/98.

Firmado: Dr. Osvaldo Mario Sonzini.

Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 23 de Abril de 1998.